

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 172

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2020-6425** *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2020.*

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2020, adoptó los acuerdos siguientes:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones, durante el plazo de exposición al público, la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican:

### ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:

2-I.- Impuesto sobre Actividades Económicas.

### ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:

1-T.- Tasa por licencias Urbanísticas, Control, Comunicaciones Previas, Prestación de Servicios Urbanísticos y Cartográficos.

5-T.- Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

9-T.- Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en un diario de los de mayor difusión de la comunidad autónoma y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales".

El citado Acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 132 del día 10 de julio de 2020, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, y publicado en el "Diario Montañés" y en el "Diario Alerta".

El plazo de exposición al público finalizó el día 24 de agosto de 2020.

Durante el periodo de exposición al público no se han presentado reclamaciones.

Por lo que en cumplimiento del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el Acuerdo del Pleno de fecha 6 de julio de 2020 de aprobación provisional, y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

### ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:

2-I.- Impuesto sobre Actividades Económicas.

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 172

ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:

1-T.- Tasa por Licencias Urbanísticas, Control, Comunicaciones Previas, Prestación de Servicios Urbanísticos y Cartográficos.

5-T.- Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras.

9-T.- Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de los acuerdos de modificación que figuran como anexo a este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Santander, 28 de agosto de 2020.

El concejal delegado de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras,  
Victoriano González Huergo.

ANEXO

ACUERDO DE MODIFICACIÓN  
ORDENANZA FISCAL Nº 2-I  
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS  
(Ejercicio 2020)

Uno: Se aprueba la Disposición Transitoria Primera, quedando redactada como sigue:

"Al objeto de tener en cuenta las consecuencias de la suspensión y limitación de actividades empresariales contenidas en el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el Estado de Alarma, sus prórrogas y normativa de desarrollo, dictadas para hacer frente al estado de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el momento de aprobar la matrícula o, en su caso, la lista cobratoria del impuesto de actividades económicas del ejercicio 2020:

Tendrán derecho a una reducción del 25% de la cuota municipal de este impuesto todos los sujetos pasivos que figuren o deban figurar en la matrícula fiscal del impuesto por realizar actividades empresariales cuyo devengo tenga lugar el 1 de enero de 2020 y no hayan presentado la baja con efectos 1 de julio del año 2020.

Igualmente, se practicará la reducción del 25% a los sujetos pasivos que hayan presentado el alta con efectos entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2020.

La reducción se practicará de oficio, siempre que sea posible, en el momento de aprobar la matrícula fiscal, o en su caso la lista cobratoria del Impuesto.

Las actividades empresariales a las que se les aplicará la reducción son las contenidas en los siguientes epígrafes:

Epígrafe, grupo o agrupación:

Agrupación 61. Comercio al por mayor. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.

Agrupación 62. Recuperación de productos. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.

Agrupación 63. Intermediarios del comercio. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.

CVE-2020-6425

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 172

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes, los siguientes grupos y epígrafes:

644.3 Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

644.4 Comercio al por menor de helados.

644.5 Comercio al por menor de bombones y caramelos.

645 Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes. Todos los grupos y epígrafes que integran la agrupación, a excepción del epígrafe 652.1 Farmacias: comercio al por menor de medicamentos productos sanitarios y de higiene personal.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos. Todos los grupos y epígrafes que integran la Agrupación.

Agrupación 67. Servicio de alimentación. Los siguientes grupos y epígrafes:

671. Servicios en restaurantes. Todos los epígrafes.

672. Servicios en cafeterías. Todos los epígrafes.

673. De cafés y bares, con y sin comida. Todos los epígrafes.

674. Especiales de restaurante, cafetería y café-bar. Los siguientes epígrafes:

Epígrafe 674.5. Servicios que se prestan en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos.

Epígrafe 674.6. Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares.

676. Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías. Todos los epígrafes.

677. Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 681 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos. Otros servicios de alimentación. Los siguientes epígrafes:

Epígrafe 677.9. Otros servicios de alimentación propios de la restauración (catering).

Agrupación 68. Servicio de hospedaje. Todos los grupos completos.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes. Los siguientes grupos:

755. Agencia de Viajes.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales. Los siguientes grupos y epígrafes:

961. Producción y servicios relacionados con la misma de películas cinematográficas (incluso video). Todos los epígrafes.

962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos. Todos los epígrafes.

963. Exhibición de películas cinematográficas y vídeos. Los siguientes epígrafes:

Epígrafe 963.1. Exhibición de películas cinematográficas y videos.

965. Espectáculos (excepto cine y deportes). Todos los epígrafes.

966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos. Todos los epígrafes.

967. Instalaciones deportivas y escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte. Todos los epígrafes.

968. Espectáculos deportivos. Todos los epígrafes.

969. Otros servicios recreativos, n.c.o.p. Los siguientes epígrafes:

969.1 Salas de baile y discotecas.

969.2 Casinos de juego.

969.3 Juego de bingo.

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 172

969.5 Juegos de billar, ping-pong, bolos y otros.

969.6 Salones recreativos y de juego.

Agrupación 97: Servicios personales:

972. Salones de peluquería e institutos de belleza. Todos los epígrafes.

973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias. Todos los epígrafes.

Agrupación 98: Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo, los siguientes epígrafes:

989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de congresos, parques o recintos feriales. Todos los epígrafes.

El plazo de ingreso en periodo voluntario, exclusivamente para este ejercicio 2020, será desde el día 20 de septiembre al día 20 de noviembre. Las cuotas que estén domiciliadas pasarán al cobro el día 20 de noviembre.

Dos: Se suprime el segundo párrafo de la Disposición Derogatoria que quedando redactada como sigue:

"Se deroga el apartado c) del artículo 13.2 (que regula los plazos de ingreso del I.A.E.) de la Ordenanza General de Recaudación de los Tributos y Otros Ingresos de derecho público local".

Tres: Se aprueba una Disposición Final, que queda redactada como sigue:

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa".

#### ACUERDO DE MODIFICACIÓN

##### ORDENANZA Nº 1-T

#### TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, CONTROL, COMUNICACIONES PREVIAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y CARTOGRÁFICOS

(Ejercicio 2020)

PRIMERO: Se modifica el artículo 6 que regula la "Cuota Tributaria" que queda como sigue:

1. Licencias, control, comunicaciones previas y órdenes de ejecución de obras:

a) La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo del 2%. Si la cuota resultante fuere inferior a 30 euros, se aplicará como cuota mínima la cantidad de 30 euros.

b) El tipo establecido en el apartado anterior se verá reducido en un 50% en los siguientes casos:

b.1) Solicitudes de licencias de obra, declaración responsable o comunicación previa de obra para el acondicionamiento de locales que estén afectos a una actividad económica y/o comercial, aplicándose como cuota mínima la cantidad de 30,00 euros.

b.2) Realización de obras de mejora y ampliación de instalaciones interiores de suministro de agua, amparadas por la Ordenanza de Ayudas para la realización de Obras de Mejora y Ampliación de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

Si la cuota resultante fuere inferior a 30 euros, se aplicará como cuota mínima la cantidad de 30 euros.

c) La cuota tributaria exigida será de 30 euros para las siguientes obras y actuaciones urbanísticas:

1. Realización de construcciones, instalaciones u obras por la Iglesia Católica y las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas destinadas al culto.

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 172

2. Realización de construcciones, instalaciones u obras por entidades acogidas al régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos según los requisitos establecidos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, para el cumplimiento de sus fines e inscritas en el Registro correspondiente.

3. Segregaciones y agrupaciones de fincas que tengan por causa la ley, planes de urbanismo, carreteras u otras ajenas a la voluntad del propietario.

4. Obras de mantenimiento y rehabilitación de fachadas completas.

5. Las obras necesarias para la eliminación de barreras arquitectónicas en viviendas pre-existentes.

6. Construcción de viviendas protegidas.

7. Obras de rehabilitación de edificios incluidos dentro Áreas declaradas de Rehabilitación Integral, o por programas de fomento de la regeneración y renovación urbana

8. Obras que mejoren la eficiencia energética y la sostenibilidad, en concreto las obras que mejoren la envolvente térmica del edificio para reducir su demanda energética.

Estas actuaciones deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, 1 letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO<sub>2</sub>/m<sup>2</sup> año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio.

2. Prestación de servicios de carácter urbanístico.

a) Por cada ficha urbanística o informe urbanístico: 73,00 euros.

b) Cédulas de habitabilidad: 11,00 euros/u.

c) Segregaciones y agrupaciones de fincas, incluso en terreno no urbanizable, cuando las fincas segregadas tengan una dimensión inferior a la mínima establecida por la legislación agraria: 0,070 euros/m<sup>2</sup>.

En las segregaciones se tendrá en cuenta la superficie de la finca matriz y en las agrupaciones la superficie de la finca resultante. La cuota mínima será de 38,00 euros. La cuota máxima por cada segregación tendrá como límite la cantidad de 3.500,00 euros.

Por autorización administrativa de constitución o modificación de régimen de propiedad horizontal y complejo inmobiliario: 50,00 euros/unidad resultante.

d) Tramitación Delimitación de Unidades de Ejecución: 0,070 euros/m<sup>2</sup> construido computable en la unidad de ejecución.

e) Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación: 0,036 euros/m<sup>2</sup> construido computable en la unidad de ejecución.

f) Tramitación de Proyectos de Compensación y Reparcelación: 0,070 euros/m<sup>2</sup> construido computable en la unidad de ejecución.

g) Tramitación de Modificaciones del Planeamiento y Planes de Desarrollo: 0,070 euros/m<sup>2</sup> construido computable en el planeamiento.

h) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa de iniciativa particular: 100,00 euros por parcela a expropiar.

i) Por vista de expediente finalizado y archivado: 20,00 euros.

3. Proyectos de Urbanización: El 2% del presupuesto general total de ejecución material del proyecto.

4. Cartografía:

a) Hoja normalizada 1/500 formato digital: 35,00 euros.

b) Hoja Escala 1/500 ploteada a color: 10,00 euros.

c) Hoja Escala 1/500 copia B/N: 3,50 euros.

d) Venta CD Plan General de Ordenación Urbana: 70,00 euros.

5. Tasa de Cartografía, en concepto de mantenimiento de la cartografía, verificación de la cartografía aportada por el promotor y comprobación de replanteos cartográficos, utilización y reposición de puntos de la red cartográfica municipal de Santander; se evalúa en 3,50 euros/

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 172

Ha del área que abarque el proyecto de edificación con un mínimo de 35,00 euros que se abonarán en la autoliquidación previa a la tramitación del expediente de licencia de obras.

6. Tramitación de expedientes de cálculo de beneficios fiscales para la descalificación de viviendas de protección oficial, 100,00 euros por vivienda.

SEGUNDO: Se da nueva redacción el artículo 8 "Exenciones y bonificaciones", que queda redactado de la siguiente manera:

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

TERCERO: Se da nueva redacción el artículo 9 "Gestión Tributaria" que queda como sigue:

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total de la deuda tributaria.

2. Las personas interesadas en la aplicación de las tarifas y cuotas reducidas establecidas en el artículo 6 de esta Ordenanza, deberán acreditar suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su aplicación.

3. En los casos en que las licencias sean solicitadas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, quedan eximidos de la obligación de abonar la autoliquidación en el momento de presentar la correspondiente solicitud, sin perjuicio de la liquidación que será practicada posteriormente. Asimismo, quedan obligados a facilitar la documentación que permita la identificación del contratista de las obras, en su condición de sustituto del contribuyente. En estos casos los plazos de pago comenzarán a contar desde la notificación de la liquidación.

4. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y se determinará la base imponible de la tasa en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

5. En caso de que se modifique el proyecto y hubiere incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

6. Finalizadas las obras, en el caso de obra mayor siempre, y en las menores y comunicadas si el coste de la obra es mayor o menor que el autoliquidado en el inicio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la terminación de las mismas, deberán los sujetos pasivos presentar en el Servicio de Inspección de Tributos declaración con comunicación de fin de obra, en los mismos términos que se indica para el ICIO, a efectos de realizar la comprobación definitiva del coste de las obras.

7. El Servicio de Inspección de Tributos podrá solicitar otra documentación y realizar las inspecciones y comprobaciones por los medios habilitados por la normativa para ello. Y mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible declarada, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

CUARTO: Se modifica el artículo 10 "Renuncia y denegación" que queda como sigue:

1. Si el interesado, desiste de la solicitud con anterioridad al otorgamiento de la licencia o autorización y sin que las obras se hubieran comenzado, se procederá, a instancia del sujeto pasivo, a la devolución del 80% de la tasa abonada, quedando el resto a favor del Ayuntamiento con un mínimo de 30,00 euros.

2. Si el interesado, renuncia a la licencia concedida o autorización, sin que las obras se hubieran comenzado, se procederá, a instancia del sujeto pasivo, a la devolución del 25% de la tasa abonada, quedando el resto a favor del Ayuntamiento con un mínimo de 30,00 euros.

CVE-2020-6425

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 172

3. La denegación de la licencia dará derecho a solicitar la devolución del 75% del importe de la tasa, quedando el resto a favor del Ayuntamiento con un mínimo de 30,00 euros.

QUINTO: Se modifica el artículo 11 "Caducidad" que queda como sigue:

Toda licencia caducará, de no haberse comenzado las obras, a los seis meses de su concesión, exceptuándose aquellos permisos concedidos por la Alcaldía para obras de tramitación abreviada que caducarán a los dos meses. La caducidad deberá declararse expresamente.

SEXTO: Se aprueba la Disposición Transitoria Primera, quedando redactada como sigue:

Con motivo de la situación excepcional de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y con objeto de dinamizar la actividad urbanística, el tipo establecido en el apartado 1.a) del artículo 6, se verá reducido al 1,5% para el cálculo de la cuota tributaria de la tasa de aquellas solicitudes de licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas que se presenten desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2021.

SÉPTIMO: Se modifica la Disposición Final Segunda, que queda como sigue:

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa."

ACUERDO MODIFICACIÓN  
ORDENANZA Nº 5-T  
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS  
(Ejercicio 2020)

Uno: Se aprueba la Disposición Transitoria Primera, que queda redactada de la siguiente manera:

"Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, la declaración del Estado de Alarma y sus sucesivas prórrogas, con efectos exclusivos para el período impositivo 2020, las tarifas por prestación del servicio de Basuras de los epígrafes incluidos en la Tarifa 2 (Alojamientos) y Tarifa 3 (Locales de Negocio) del Artículo 7, se reducirán en un 50% en la tasa devengada en el tercer trimestre y en un 25% en la devengada en el cuarto trimestre.

Dos: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y tendrá efectos a partir del 1 de julio de 2020".

ACUERDO MODIFICACIÓN  
ORDENANZA Nº 9-T  
TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL  
DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL  
(Ejercicio 2020)

Uno: Se añade la Disposición Transitoria Segunda, que queda redactada de la siguiente manera:

"Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, no estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes al tercer y

CVE-2020-6425

LUNES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 172

cuarto trimestre del ejercicio 2020, los sujetos pasivos titulares de las licencias o concesiones por la ocupación del dominio público local con quioscos y con puestos en el exterior de los mercados".

Dos: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa".

[2020/6425](#)